

**"Contratación de servicios integrales para impartir los módulos IV, V y VI del Tercer
Diplomado en Ética Pública"**

Libre Gestión

Contrato N° 8-TEG/2016

15 MAR 2016

Nostrós, por una parte, Marcelo Orestes Posada, [REDACTED] de edad, [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de presidente y representante legal del Tribunal de Ética Gubernamental, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos seis- ciento uno- nueve, que en adelante se llamará el "Contratante" o el "TEG"; y por otra parte, Victoria Eugenia Suay de Castrillo, [REDACTED] de edad, [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], facultada para otorgar actos como el presente, en calidad de directora ejecutiva y representante legal de la "Fundación Empresarial para el Desarrollo Educativo", que puede identificarse por sus siglas "FEPADE", de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cuarenta mil setecientos ochenta y seis- cero cero dos- dos, que en el transcurso de este instrumento se denominará la "Contratista"; y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **servicios integrales para impartir**

los módulos IV, V y VI del Tercer Diplomado en Ética Pública. La adjudicación aludida se sujeta a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP), en los Términos de referencia aprobados para el proceso de contratación y en la oferta del servicio, así como en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Contar con servicios integrales para impartir los módulos IV, V y VI del Tercer Diplomado en Ética Pública, orientados a fortalecer los conocimientos de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) y su aplicación práctica, para promover el desarrollo del criterio ético y una cultura organizacional congruente a los principios, deberes y prohibiciones establecidos en la LEG. Los servicios contratados comprenden lo siguiente: **1) Producto A:** Cartas didácticas o metodológicas, cronograma de actividades y plan de evaluación; así como el informe de los resultados obtenidos por cada participante, en la tarea fijada en el módulo III, incluyendo el promedio de las calificaciones obtenidas en los primeros tres módulos. **2) Producto B:** i. Módulo IV elaborado y/o debidamente actualizado, incluyendo ejemplos y ejercicios prácticos según los tópicos, contenido temático y demás requerimientos contenidos en el anexo 8 de los términos de referencia. Dicho contenido se presenta a modo de sugerencia, por lo que puede ser enriquecido o modificado por la Contratista, siempre que se llegue previamente a un acuerdo y medie una completa aceptación por parte del Pleno del TEG. Cada módulo debe desarrollarse en un mínimo de treinta (30) páginas y un máximo de treinta y cinco (35) páginas, con tamaño de fuente número doce (12) y espaciado entre líneas de uno punto cinco (1.5), incluyendo ilustraciones y los ejercicios necesarios, evitando dejar sobrados espacios en blanco. Este producto debe ser entregado, para su respectiva revisión y visto

bueno por parte de la Comisión de Capacitación del Tribunal, al menos con diez (10) días de anticipación; y, después de incorporar correcciones u observaciones, si fuere el caso, el TEG lo regresará a la Contratista para su reproducción, en un tiempo mínimo de cinco (5) días hábiles antes del desarrollo del módulo; ii. Desarrollar el módulo IV, por medio de capacitación dirigida a un grupo de treinta y cinco (35) participantes en promedio, cumpliendo cada grupo con catorce (14) horas efectivas, distribuidas en dos (2) días por módulo, cada jornada diaria iniciará a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y finalizará a las cinco de la tarde (5:00 p.m.); iii. Entregar al TEG los resultados de las actividades realizadas por cada participante durante el intermódulo; y, iv. Elaborar y presentar a la Contratista, informe que incluye el contenido del módulo en forma física y electrónica, más el cuadro de la evaluación de cada participante con fines de aprobación. Este reporte deberá incluir una descripción general de aspectos relevantes ocurridos durante los talleres que componían el módulo, a efecto de retroalimentar a la Contratista sobre las incidencias más importantes en el desarrollo del módulo. **3) Producto C:** Todo lo requerido para el producto B pero referido al módulo V. **4) Producto D:** Todo lo requerido para los productos B y C, pero referido al módulo VI. Este producto también incluye un informe final, que contenga el consolidado de los informes presentados en cada uno de los módulos impartidos, presentando conclusiones, recomendaciones y un cuadro control de asistencia y evaluación final de los participantes. Los módulos producto de este contrato, serán de entera propiedad del Tribunal I, quien se reserva el derecho de autorizar su reproducción.

CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes los siguientes

documentos: a) Los términos de referencia aprobados; b) La oferta de la Contratista y sus documentos; d) La adjudicación del servicio, realizada por el Pleno del TEG según el Acuerdo número 29-TEG-2016, contenido en el punto seis de acta número cinco- dos mil dos mil dieciséis, de la Sesión Ordinaria del mismo número, celebrada el día tres de febrero de dos mil dieciséis; e) Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el TEG, si las hubiere; f) La garantía; g) Las resoluciones modificativas, en caso de haberlas a futuro; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLAUSULA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago de la Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. La Contratante se compromete a cancelar a la Contratista un monto total **nueve mil cuatrocientos sesenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$9,460.00)**, de acuerdo al detalle siguiente: a) El diez por ciento (10%) del monto total contratado, equivalente a novecientos cuarenta y seis 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$946.00), contra la entrega y aprobación del producto "A", contenido en el número seis (6) "Productos esperados" de la Sección IV de los términos técnicos de referencia; b) El veinticinco por ciento (25%) del monto total contratado, equivalente a dos mil trescientos sesenta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,365.00), contra la entrega y aprobación del producto "B", contenido en el número seis (6) "Productos esperados" de la Sección IV de los términos técnicos de referencia. (*Entrega*

del módulo IV, desarrollo de las capacitaciones y entrega del informe correspondiente a dicho módulo); c) El veinticinco por ciento (25%) del monto total contratado, equivalente a dos mil trescientos sesenta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,365.00), contra la entrega del producto "C", contenido en el número 6 "Productos esperados" de la Sección IV de los términos técnicos de referencia". (*Entrega del módulo V, desarrollo de las capacitaciones y entrega del informe correspondiente a dicho módulo*); y d) El cuarenta por ciento (40%) del monto total contratado, equivalente a tres mil setecientos ochenta y cuatro 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$3,784.00), contra la entrega y aprobación del producto "D", contenido en el número seis (6) "Productos esperados" de la Sección IV de los términos técnicos de referencia. (*Entrega del módulo VI, desarrollo de las capacitaciones, entrega del informe correspondiente a dicho módulo y del informe final*). Los pagos se harán efectivos sesenta (60) días calendario, posteriores a la presentación de la factura y acta de recepción correspondiente; el mismo será depositado en la cuenta que el Contratista haya acreditado. El monto total incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que debe pagar la Contratista, en razón del servicio objeto del presente contrato. El TEG descontará en cada pago el uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la prestación de los servicios contratados será de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio que emita la administradora del contrato. En el referido plazo se ejecutarán y entregaran los productos

especificados en la Cláusula Primera del presente instrumento. El contrato estará vigente desde la fecha de la suscripción del mismo, hasta el treinta de junio del corriente año.

CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor del TEG una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados después de la fecha en que reciba un ejemplar del contrato legalizado. El monto de la garantía será de novecientos cuarenta y seis 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$946.00) equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y deberá estar vigente desde la fecha de suscripción del contrato hasta el diecisiete de julio de dos mil dieciséis. Esta garantía podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero.

CLÁUSULA SEXTA. OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) Obligaciones de la Contratista: 1. Previo a la ejecución de los módulos el Contratista se reunirá en un día señalado y previo acuerdo de las partes involucradas, con la Comisión de capacitación del pleno del Tribunal y/o la Jefa de la Unidad de Divulgación y Capacitación; para coordinar detalles de la ejecución, fechas, logística de los eventos, pero sobre todo para buscar unificar lineamientos, hilos conductores y fijar algunos criterios acerca de metodologías de trabajo por competencias que deberá incluir en el documento y desarrollar durante la ejecución de la capacitación y otros como los indicadores de evaluación, etc. Se

sugiere que el facilitador que asignó la actividad correspondiente al Módulo III, sea quien finalice el proceso de apoyo y evaluación de la misma. De no proceder de la forma sugerida, el facilitador del módulo IV hará el seguimiento y evaluación de la mencionada actividad para tal efecto, se le entregará el informe del módulo III; 2. Elaborar y presentar el cronograma de actividades y la descripción general de los momentos metodológicos de cada módulo, que permita tener una visión clara del proceso que seguirá en el desarrollo; debe presentar las cartas metodológicas o didácticas para su respectiva aprobación; 3. Revisar y retomar el seguimiento y monitoreo de la tarea inter módulo asignada en el módulo III, para lo cual es necesario revisar el informe de dicho módulo, presentado por el facilitador anterior, salvo que el último sea quien lo haga; 4. Revisar los módulos existentes y, de ser necesario, actualizarlos o reelaborarlos; para someterlos al visto bueno de la Comisión de Capacitación del Pleno del Tribunal, por lo menos diez (10) días antes del inicio del siguiente módulo; 5. Después de aprobado cada módulo, con el aval del Contratista, el facilitador podrá sostener una reunión con la Unidad de Divulgación y Capacitación (UDICA), a efecto de coordinar y calendarizar las actividades y definir la o las tareas que se dejarán en el intermódulo. 6. Presentar a la UDICA para su discusión y/o aprobación un plan de evaluación integrado que incluya los criterios que se aplicarán; 7. Ejecutar y fortalecer todo el plan formativo en coordinación con la UDICA, que es la unidad encargada de monitorear el proceso, especialmente lo pertinente a las convocatorias, seguimiento a la entrega de tareas, así como el seguimiento al cumplimiento de las condiciones técnico metodológico establecidas en el plan de estudio y de facilitación; 8. Elaborar y entregar un informe de cada módulo y uno final de todo el proceso; 9. Elaborar y entregar constancias después de

cada módulo, a los participantes que las requieran; **10.** El Contratista asumirá también la dirección y control de asistencia de los estudiantes en el proceso, teniendo presente las reglas establecidas y coordinando con la UDICA para resolver las situaciones difíciles o complicadas que se presenten. El Contratista deberá estar disponible para exponer los resultados si fuese necesario. **B) Obligaciones del TEG:** **1.** Para cumplir con la ejecución de la capacitación, el Tribunal proporcionará como apoyo la maya curricular de cada módulo, las cuales pueden enriquecerse o modificarse, previa autorización de la UDICA; de igual forma, si es necesario, se coordinarán reuniones de trabajo con la Comisión de Capacitación del Tribunal, así como con la UDICA. El Tribunal de Ética Gubernamental apoyará y monitoreará todo el proceso en el desarrollo de los módulos; **2.** Reportar a la Contratista sobre cualquier inconformidad, falla o incumplimiento en la prestación de los servicios; y **3.** Realizar el pago por los productos recibidos de conformidad con lo contratado. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo a la Jefa de la UDICA, que dará el seguimiento respectivo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento. Dentro de las funciones de la administradora del contrato están: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello al titular de la institución, a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe ante el Pleno, para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones a la Contratista, por incumplimiento de sus

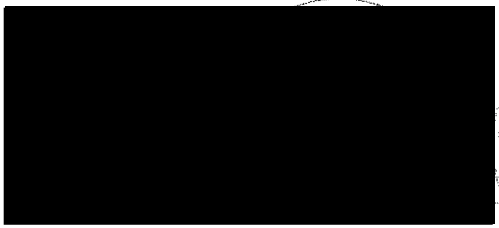
obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final de los servicios contratados; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; **h)** Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; **i)** Emitir la orden de inicio correspondiente; y **j)** Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos Ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP- y artículos Setenta y cuatro y Setenta y siete de su Reglamento –RELACAP-. **CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales

formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, hasta un veinte por ciento (20%) del monto contractual. En caso de aprobarse el incremento del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato aumentará en la misma proporción. **CLÁUSULA NOVENA. PLAZO DE RECLAMOS Y PENALIZACIONES.** El TEG tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo por el incumplimiento de aspectos técnicos en el servicio contratado. La Contratista tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la fecha de comunicación o notificación respectiva para poder subsanar el incumplimiento correspondiente, sin perjuicio de los descuentos por penalización a que se hiciere acreedora por el mismo, los cuales se calcularán de acuerdo al diez por ciento del valor unitario del producto que refleja incumplimiento en aspectos técnicos, por día de retraso, después de transcurrido el plazo para la subsanación. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del TEG; la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. Se permite la subcontratación de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y nueve, noventa y noventa y uno de la LACAP; en tal caso el Contratista deberá asegurarse que los terceros contratados para la ejecución parcial de los servicios, no estén inhabilitados para contratar con la administración pública, según lo dispone el artículo noventa de la LACAP y, además, que cumplen con los requisitos legales y técnicos, que fueron exigidos por el TEG al Contratista. El subContratista solo ostentará derechos frente al Contratista,

por razón de la subcontratación y, frente al TEG, responderá siempre el Contratista principal de todas las obligaciones que le correspondan por razón de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando el incumplimiento se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: catástrofes naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, explosiones, huelgas o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por

mora, inhabilitación del Contratista de uno hasta cinco años, o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido la Contratista **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de esta institución, con respecto a la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido,

en todo, a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales, uno para cada parte, el día ocho de febrero de dos mil dieciséis.



Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Licda. Victoria Eugenia Suay de Castrillo
Representante Legal
FEPADE
"Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día ocho de febrero de dos mil dieciséis.

Ante mí, **CONCEPCION MARINA ROSA GONZÁLEZ**, Notario, de [redacted] domicilio, comparecen por una parte el doctor **MARCELO ORESTES POSADA**, de [redacted] años de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número número [redacted], actuando en su calidad de Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos seis-ciento uno-nueve, personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido

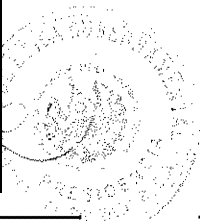
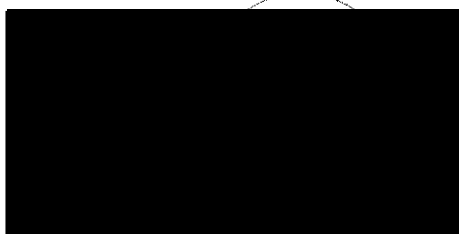
a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental como una institución de Derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, y en el cual se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, del Tribunal; y b) Decreto Legislativo número mil setenta y seis de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta que la Asamblea Legislativa nombró al doctor MARCELO ORESTES POSADA como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental para un período de cinco años, a contar de la toma de posesión de su cargo el veintiséis de abril de dos mil doce, nombramiento que vence el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, que en adelante se llamará el "CONTRATANTE" o el "TEG"; y por otra parte, la señora **VICTORIA EUGENIA SUAY DE CASTRILLO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], que vence el [REDACTED]; y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; actuando en su calidad de directora ejecutiva y representante legal de la Fundación Empresarial para el Desarrollo Educativo, que puede



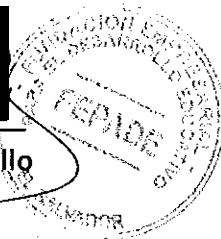
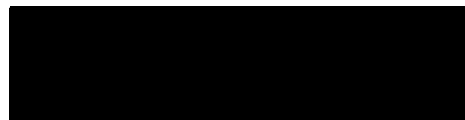
identificarse por sus siglas FEPADE, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cuarenta mil setecientos ochenta y seis- cero cero dos- dos, que en lo sucesivo se denominará la "CONTRATISTA". DOY FE de ser legítima y suficiente la personería antes relacionada por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Certificación de ejemplar del Diario Oficial número ciento sesenta y uno, Tomo número trescientos treinta y seis, publicado el dos de septiembre de mil novecientos noventa y siete, que contiene el Decreto Ejecutivo número setenta y cinco, de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y siete, en el que consta la aprobación de los nuevos Estatutos de FEPADE, los cuales a su vez fueron inscritos al número VEINTIDÓS, del Libro número SIETE de Fundaciones Nacionales, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el día cuatro de diciembre de dos mil. En los referidos Estatutos se consigna que su naturaleza es la de una fundación de utilidad pública, que su domicilio principal es San Salvador, su plazo es indefinido, que su objeto es fomentar el desarrollo educativo, profesional y técnico, a fin de contribuir eficazmente en el mejoramiento cultural, que la administración corresponde a la Junta General, a la Junta Directiva y al Comité Ejecutivo, y que la representación legal corresponde al Presidente de la Junta Directiva, al Vicepresidente y al Director Ejecutivo, en conjunto o separadamente, quienes previo acuerdo de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo podrán contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de contratos; y, por último, que los miembros de la Junta Directiva tendrán sus funciones en vigencia por un período de dos años, pudiendo ser reelectos; b) Certificación del Acta de Elección de Junta Directiva y de Comité Ejecutivo y de nombramiento de Director Ejecutivo de FEPADE, de

fecha veintitrés de julio de dos mil quince, extendida por el señor César Catani Papini, Secretario de la Junta Directiva de la fundación en referencia, en la que consta que la licenciada Victoria Eugenia Suay de Castrillo, fue nombrada como Directora Ejecutiva, para un período de dos años contados a partir de su nombramiento. La certificación fue inscrita al número CIENTO CUATRO del Libro CINCUENTA Y OCHO del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las Entidades, el día ocho de septiembre de dos mil quince. Que por medio del anterior documento otorgaron un contrato de prestación de **servicios integrales para impartir los módulos IV, V y VI del Tercer Diplomado en Ética Pública**, por un monto total **nueve mil cuatrocientos sesenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$9,460.00)**, suma que incluye el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA). El TEG pagará a la Contratista en razón de los servicios prestados a satisfacción, y con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional, dentro de sesenta (60) días calendario posteriores a la entrega de cada uno de los productos contratados, en los porcentajes establecidos en la Cláusula Tercera del contrato que antecede, presentada la factura respectiva, por parte de la Contratista, y suscrita junto con la administradora del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como obligaciones del Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento como domicilio especial de la ciudad de San Salvador. Yo la suscrita Notario **DOY FE**: Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las

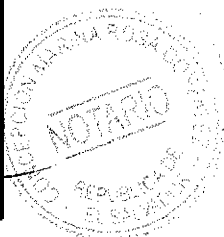
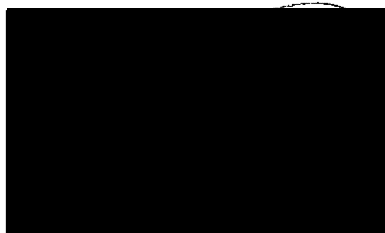
obligaciones contenidas el instrumento que antecede; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de esta acta. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Licda. Victoria Eugenia Suay de Castrillo
Representante Legal
FEPADE
"Contratista"



el presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

